

de Regidor de este Ayuntamiento, concurren en su Persona las circunstancias que se requieren con arreglo al Real Decreto de esta Real y Real privilegio de exento de nobleza que goza esta Ciudad; cuyo informe se vio a la letra y se inserta original en este Libro Capitular y es como vesig.

Aquel Informe:

La Ciudad habiendola oido tratado y Conferido se conformo en todo y por todo con el citado Informe aprobandolo en quanto queda mediante juratificacion por las Razones y fundamentos que se han echo precedentes, concuerda en el enunciado D. Juan de Vera Caseres Alcaide de Semana de su Mage. y Marques de Cazorla, la calidad de ver hijo de algo noble de Sangre y no de privilegio por ambas lineas Paterna y Materna y por demas circunstancias que se requieren para ver Regidor de este Ayuntamiento sin tener nulidad alguna que le incapacite; y Acordo se informe asi a la Real Camara de Castilla con testimonio de esta Resolucion el que se entregue al Señor Conde para que obacue su Señoria las diligencias mandadas por aquel Superior Tribunal en este asunto; y se inserte una Real Cedula de su Mage. firmada de su Realmano y Refrendada de D. Joseph de Lorenache su Secretario y de la Real Camara, confecha en el Pardo a veinte y dos de Mayo pasado de proximo despachada en favor de D. Joseph del Castillo para que viva el oficio de Alcaide mayor de Campo y Alcaide de esta Jurisdiccion, como uno de los quatro tenientes del Señor D. Juan Thomas Montijo Regidor a quien pertenece, en la que se manda que vieno con ella requerido en Ayuntamiento vele Nueva el Juramento, acostumbrado y echo se admita al exonerado oficio guardandole las gracias franquicias y exenciones que debe gozar por el. Con lo demas que contiene, la que se leio a la letra; y la Ciudad habiendola oido, la obedecio con el respeto debido y Acordo, se guarde y Cumpla en su virtud se admita adho oficio y que entre en esta Sala sho D. Joseph del Castillo a practicar el juram. y habiendola

Fuero de Hen. de Alcaide mayor de Campo y huera a D. J. del Castillo.

